

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA.

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
SEGUIDO POR EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA ERWIN JOSE PALOMO
BORJA.**

Rad.470013153002-2022-00043-00

ASUNTO:

Procede el despacho a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró ejecución en este proceso a cargo del demandado señor ERWIN JOSE PALOMO BORJA, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades:

1. Por el saldo del pagaré N° 158-9621758382 por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$168.447.578)

1.1 Por los intereses corrientes en la suma de SIETE MILLOES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CONCO MIL PESOS (\$7.703.5457) causados, desde el día 26 de febrero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.2 Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

El demandado señor ERWIN JOSE PALOMO BORJA, se le notificó el auto de mandamiento de pago, conforme al procedimiento señalado en el ley 2213 de 2022 en su numeral 8, es decir se le envió la comunicación para la notificación personal al correo electrónico del demandado el cual fue recibido por el destinatario en el correo electrónico señalado en el libelo de la demanda, el día 29 de agosto de 2022, y abierto por el mismo, tal como consta en la certificación o constancia expedida por la Empresa e-entrega, vista en el expediente.

Ahora, conforme a la norma precitada la notificación se entiende surtida dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos para proponer excepciones desde el 1 de septiembre hasta 14 de septiembre de 2022, guardando silencio sin que hubiera presentado medios de defensa.

La Apoderada del ejecutante aporta la diligencia de la notificación realizada al demandado, solicitando se dé por notificado al mismo y se dicte sentencia.

Realizado el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., no se observan irregularidades que ameriten pronunciamiento o la configuración de causales de nulidad alguna que pudiese invalidar lo actuado.

Así mismo, dado que se nos encontramos en el supuesto previsto en el inciso 2° del art. 440 del C.G.P., dado que el ejecutado no propuso excepciones se dispondrá la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y perseguido en este asunto para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE la venta en pública subasta del Bien Inmueble hipotecado y perseguido en este asunto, previo su secuestro y avalúo del mismo, para el pago de la obligación.

TERCERO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 del C. G.P.

CONDENASE en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría.

CUARTO: FÍJESE como agencias en derecho la suma de \$5.284.533.69 (art.5 numeral 4 literal c del acuerdo n°psaa16-10554 de 5 de agosto de 2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de enero de 2023.	
Secretaria, _____.	